

AÑO 2024



N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

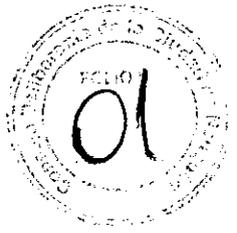
APRUÉBASE el Programa de Becas para Estudios Superiores del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.



Comunidad | Neuquinate

BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Neuquén, 18 de Septiembre de 2024.-

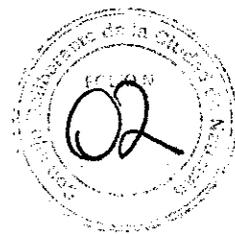
**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 145/2024

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **RESOLUCIÓN** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

La Resolución N° 050/2006; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 050/2006 se aprueba el Programa de Becas para Estudios Superiores del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° de la mencionada normativa, *“las becas tienen por finalidad facilitar el acceso y/o prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios”*.

Que la implementación de este Programa de Becas ha permitido que un gran número de beneficiarios puedan acceder y finalizar sus estudios terciarios o universitarios, posibilitando que la ciudad de Neuquén cuente con jóvenes profesionales con oportunidades de insertarse en un mercado laboral cada vez más exigente y con necesidades de personal con conocimientos técnicos y calificados.

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 4 de la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas busca que las personas tengan derecho a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, a través del acceso universal a la educación superior de calidad y la promoción de la formación técnica, eliminando las barreras económicas y de género que generan inequidades.

Que, en ese mismo sentido, nuestra Carta Orgánica Municipal en el Artículo 16, inciso 18, establece que es competencia municipal promover la educación en el ámbito de la ciudad.

Que, en consonancia con lo establecido en el párrafo anterior, el Órgano Ejecutivo Municipal y este Cuerpo Legislativo han demostrado un fuerte compromiso con la educación de los habitantes de la ciudad de Neuquén.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo presente que han pasado 18 (dieciocho) años desde la creación del Programa de Becas, resulta imperante resolver cuestiones que se han suscitado en su aplicación práctica, que la normativa vigente no tuvo en cuenta, y que han requerido soluciones a partir de


Cjta. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

acuerdos entre los miembros que conforman la Comisión de Adjudicación, adoptando criterios dispares a lo largo de los años ante una misma situación.

Que, a fin de eliminar dichas disparidades de criterios y adoptar pautas que se encuentren en consonancia con la realidad actual de nuestra sociedad, se propone modificar el Programa de Becas de Estudios Superiores del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, reafirmando el compromiso que tiene este Cuerpo Legislativo con la educación de las y los vecinos de nuestra ciudad, que les proporcionará mejores oportunidades laborales y una mejor calidad de vida.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DICTA LA SIGUIENTE**

RESOLUCIÓN

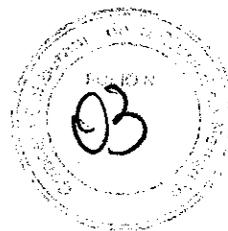
ARTÍCULO 1º): APRUÉBASE el Programa de Becas para Estudios Superiores del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que la vigencia de la presente Resolución será a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTÍCULO 3º): DERÓGASE la Resolución Nº 050/2006.

ARTÍCULO 4º): DE FORMA.-


Ujar Laura Pérez
Pro. Beca de COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



ANEXO
PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º): El Programa de Becas para Estudios Superiores del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén está destinado a estudiantes de nivel terciario y universitario que cursen sus estudios en establecimientos públicos o privados ubicados en el territorio nacional, con las limitaciones que establece la presente normativa.

ARTÍCULO 2º): Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso a aquellos estudiantes que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios. Las pautas de evaluación para el otorgamiento de las becas se encuentran en el Capítulo II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º): El Concejo Deliberante otorgará hasta 30 (treinta) becas por año. Las becas constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible para el becario, y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar otorgados por cualquiera de los distintos poderes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.

ARTÍCULO 4º): El monto mensual de la beca a otorgar a cada beneficiario será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría de ingresante del Escalafón Municipal.

ARTÍCULO 5º): El beneficio se pagará mensualmente, por el término de 10 (diez) meses, a contar desde marzo a diciembre de cada año. El pago de la asignación deberá efectuarlo la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante, a través del área que corresponda, mediante cheque a nombre del beneficiario, o por transferencia de fondos en cuenta bancaria y/o billetera virtual, cuya titularidad sea del becario, sin excepción.

ARTÍCULO 6º): El gasto que demande la aplicación de la presente Resolución deberá imputarse en la partida principal Transferencias del Presupuesto de Gastos del Concejo Deliberante del Ejercicio Económico correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LOS POSTULANTES

ARTÍCULO 7º): Podrán ser postulantes al Programa de Becas:

- a) Egresados del nivel medio o ciclo polimodal que hayan cursado sus estudios en establecimientos públicos, y
- b) Estudiantes de carreras terciarias o de grado, que cursen sus estudios en establecimientos públicos. Sólo se admitirá estudiantes de establecimientos privados, cuando la carrera que se encuentre cursando no forme parte de los planes de estudios ofrecidos en instituciones públicas. En todos los casos, debe tratarse de planes de estudios avalados por el Ministerio de Capital Humano de la Nación o quien en el futuro lo reemplace o por el Consejo Provincial de Educación de Neuquén.


Cjal. Laura Pérez
de Becas - COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

ARTÍCULO 8º): Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario del Programa:

- 1) Ser argentino nativo o nacionalizado.
- 2) Acreditar residencia en la ciudad de Neuquén, por un plazo no menor a 3 (tres) años, al momento del llamado a inscripción del Programa de Becas.
- 3) Acreditar no ser mayor de 35 (treinta y cinco) años de edad, a la fecha de cierre de la convocatoria anual del Programa.
- 4) Acreditar que los ingresos mensuales del aspirante al beneficio y su grupo familiar no superen, en su conjunto, el monto equivalente a 2 (dos) veces el valor de la canasta básica total para un Hogar de 4 (cuatro) integrantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

Para acreditar este requisito, deberá presentarse documentación respaldatoria de los ingresos mensuales y ocupación del postulante y su grupo familiar conviviente, inclusive quienes realicen tareas de limpieza y de cuidado, desocupados y estudiantes. Sólo en caso de no tener recibos de haberes formales, podrá presentar una declaración jurada de bienes e ingresos ante Juez de Paz.

En caso de convivir con uno solo de sus progenitores, presentar declaración jurada de pago de cuota alimentaria del restante, acompañada de recibo de haberes de ambos.

En caso de que alguno de sus progenitores se encuentre desocupada/o, certificación negativa de ANSES y declaración jurada de bienes e ingresos del grupo familiar ante Juez de Paz.

En caso de vivir solo/a y estar independizado/a de sus progenitores, documentación respaldatoria que cuantifique los ingresos que permiten su manutención (recibo de haberes mensuales, certificación de sueldo, del propio estudiante).

- 5) En el caso de aspirantes que ingresan por primera vez a una institución de estudios superiores, deberán acreditar:
 - a) Haber obtenido en sus estudios de nivel medio o polimodal un promedio general no inferior a 7 (siete) puntos, incluidos los aplazos.

Para acreditar este requisito, deberá presentar el título secundario o la constancia de título en trámite, sin adeudar materias; y el rendimiento académico.

- b) Estar inscripto en un establecimiento de estudios terciarios o universitarios y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º) inciso b).

Para acreditar este requisito, deberá presentar constancia de alumno regular y rendimiento académico actualizado a la fecha de la convocatoria.

- 6) En el caso de estudiantes que se encuentren cursando una carrera terciaria o universitaria, deberán acreditar:
 - a) Haber aprobado por lo menos 2 (dos) materias en el año académico anterior cuando se trate de planes de estudios que prevean hasta 5 (cinco) asignaturas anuales; y 4 (cuatro) materias cuando sean planes de estudios con 6 (seis) o más asignaturas anuales. A los efectos de la presente Resolución se considerará año académico al período comprendido entre los meses de marzo y diciembre.
 - b) Haber obtenido en su carrera un promedio general no inferior a 6 (seis), sin excepción.
 - c) Haber aprobado desde su ingreso a la carrera, como mínimo, un número de materias igual o mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) de


Cjta. Laura Pérez
1ºe Bloque COMUNIDAD-NEUQUINZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



las que debería haber rendido, de acuerdo con el Plan de Estudios de la carrera, sin excepción.

- 7) No estar cursando el último año de la carrera ni adeudar sólo exámenes finales en el año de lanzamiento de la convocatoria, sin excepción.
- 8) No haber finalizado una carrera terciaria o de grado universitario.
- 9) Presentar la solicitud con carácter de declaración jurada y la documentación respaldatoria dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria, en el área responsable que designe la Presidencia del Cuerpo. Excepcionalmente, y cuando sólo faltara el cumplimiento de 1 (un) solo requisito, se otorgará un plazo adicional de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de cierre de la convocatoria, para completar y/o subsanar dicho requisito.
- 10) Constituir domicilio electrónico.
- 11) No gozar de otra beca estudiantil de carácter similar, independientemente de la entidad otorgante. No estar incluido en el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROG.R.ES.AR), como así tampoco en el Programa de Becas Estratégicas Manuel Belgrano.
- 12) Cumplimentar las demás condiciones que establezca la presente reglamentación.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LAS BECAS

ARTÍCULO 9º): Los criterios para el proceso de adjudicación de las becas a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos en el Artículo 8º) serán, en primer lugar, la condición socioeconómica del grupo familiar y, en segundo lugar, el desempeño académico del estudiante.

ARTÍCULO 10º): La condición socioeconómica será determinada por:

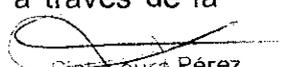
- 1) Los ingresos del grupo familiar.
- 2) Los egresos del grupo familiar.
- 3) La tasa de dependencia del hogar, definida como la cantidad de integrantes del grupo familiar menores de 18 (dieciocho) años y los miembros con discapacidad sin límite de edad.
- 4) La condición de actividad del principal receptor de ingresos del grupo familiar, priorizando aquellos casos en que se encuentren desocupados.
- 5) La situación jurídica del inmueble que habita el postulante, priorizando los supuestos en que la casa habitación no sea propia o se encuentre hipotecada.
- 6) La cobertura de salud del estudiante.

ARTÍCULO 11º): Para determinar el desempeño académico del estudiante se tendrá en cuenta:

- 1) El promedio del postulante a la beca, que no podrá ser inferior al establecido en el Artículo 8º) inciso 5) apartado a), e inciso 6) apartado b) del presente Reglamento.
- 2) La regularidad académica, acreditada mediante certificado de alumno regular y rendimiento académico expedidos por el Centro de Estudios a la fecha de la convocatoria.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 12º): El llamado a inscripción para el Programa de Becas de Estudios Superiores deberá realizarse en el mes de febrero de cada año, a través de la


Cjta. Laura Pérez
Bte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

página web del Concejo Deliberante, redes sociales y otros medios que garanticen una amplia difusión de la convocatoria.

ARTÍCULO 13º): El plazo de inscripción y presentación de la documentación no podrá ser inferior a 10 (diez) días hábiles.

ARTÍCULO 14º): El formulario de solicitud y la documentación respaldatoria deberá remitirse directamente al área que designe la Presidencia del Cuerpo. Podrá ser presentado en formato papel en el Concejo Deliberante o, en su defecto, podrá ser remitido por mail a la casilla de correo electrónico que se fije en la convocatoria.

ARTÍCULO 15º): Vencido el plazo de la convocatoria, la Presidencia del Cuerpo, a través del área correspondiente, dejará constancia de las solicitudes presentadas, y las remitirá vía correo electrónico a la totalidad de los integrantes de la Comisión de Adjudicación.

ARTÍCULO 16º): La Comisión de Adjudicación quedará conformada por 1 (un) representante de cada bloque político. Su designación se realizará mediante Nota dirigida al responsable del área y debidamente firmada por la Presidencia del bloque.

En caso de que un bloque político renuncie a participar del proceso de selección de las y los becarios, deberá informarlo mediante Nota dirigida al responsable del área, quien la elevará a la Comisión de Adjudicación para que conste en las actuaciones.

La constitución de la Comisión deberá efectuarse dentro del mismo plazo de la convocatoria para el Programa de Becas.

ARTÍCULO 17º): La Comisión de Adjudicación procederá a analizar las solicitudes presentadas, y a establecer un orden de mérito de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento, a efectos de la adjudicación de las becas disponibles. El plazo para analizar las solicitudes, convocar las entrevistas del Artículo 18º) y elaborar el orden de mérito no podrá superar los 30 (treinta) días corridos, contados desde la finalización del llamado a inscripción para el Programa.

ARTÍCULO 18º): La Comisión de Adjudicación podrá invitar a los postulantes de la beca para la realización de entrevistas personales, que tendrán carácter obligatorio para los estudiantes. Podrán realizarse en forma presencial o a través de plataformas digitales, como Zoom, Meet u otras similares. El incumplimiento de esta invitación por parte del aspirante, imposibilitará el otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO 19º): Al finalizar cada reunión, la Comisión de Adjudicación elaborará un acta donde dejará constancia de los temas tratados y acuerdos alcanzados, la que será firmada por todos los representantes o, en su defecto, por la Presidencia de cada bloque.

ARTÍCULO 20º): El orden de mérito será elevado a la Presidencia del Cuerpo, quien tendrá la obligación de publicarlo en la página web del Concejo Deliberante, redes sociales de la Institución y exhibirlo en un lugar visible de la recepción del edificio por el término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha del acta que establece el orden de mérito.

Dentro de ese plazo, deberá notificarse al beneficiario en el correo electrónico declarado en el formulario de solicitud.


Cjail. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

ARTÍCULO 21°): Finalizado el plazo de publicidad de la nómina de becarios, se elevarán las actuaciones a la Secretaría Administrativa del Concejo para las tramitaciones correspondientes para la liquidación y pago del beneficio.

ARTÍCULO 22°): El plazo para la liquidación y pago de la primera asignación mensual, en ningún caso, podrá superar los 20 (veinte) días corridos de finalizado el proceso de selección de los beneficiarios, que estará determinado por la fecha del acta en que consta el orden de mérito.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 23°): La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que emanen del mismo. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 24°): Al finalizar el primer cuatrimestre, el becario deberá presentar constancia de alumno regular y rendimiento académico actualizado. La fecha límite para la presentación de la documentación será el 20 de agosto. En caso de verificarse que el beneficiario deja de cumplir con los requisitos académicos que motivaron el otorgamiento de la beca, se procederá automáticamente a la suspensión del pago del beneficio y a la baja del becario del Programa de Becas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25°): Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado a la Institución Académica en la que estudie el becario, quedando además inhabilitado para acceder al Programa de Becas en el futuro. El presente artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de beca.

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 26°): La beca podrá ser renovada si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria, en la carrera terciaria o universitaria que originalmente cursaba cuando obtuvo el beneficio.
- 2) Haber obtenido un promedio igual o superior a 6 (seis) puntos durante el tiempo en que hubiere gozado de la beca.
- 3) Haber aprobado en el año académico inmediato anterior un número de materias que lo mantengan en las condiciones previstas en el Artículo 8°), inciso 6), apartado a) de esta Resolución, número que no podrá ser inferior a 2 (dos) materias cuando se trate de planes de estudios que prevean hasta 5 (cinco) asignaturas anuales; y 4 (cuatro) materias cuando sean planes de estudios con 6 (seis) o más asignaturas anuales.


Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

- 4) No haber excedido el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudios.
- 5) Cumplimentar con los requisitos socioeconómicos establecidos en el Artículo 8º), inciso 5, de la presente Resolución.
- 6) Presentar la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de todos los requisitos que emanan de la presente norma.

ARTÍCULO 27º): No corresponde el beneficio de renovación cuando se adeude el cursado de 1 (una) sola materia o los exámenes finales o tesis, sin excepción.

ARTÍCULO 28º): El procedimiento para el trámite de renovación de la beca se ajustará a las reglas establecidas en el Capítulo IV del presente Reglamento. Una vez cerrada la inscripción y conformada la Comisión de Adjudicación, se dará tratamiento en primer lugar a las solicitudes de renovación. Determinado el número de becarios que están en condiciones de renovar el beneficio, se establecerá el cupo que resta asignar para los interesados a ingresar por primera vez en el Programa, y se procederá a analizar las solicitudes presentadas por los mismos, a fin de seleccionar los beneficiarios que restan hasta completar el cupo de becas asignado.

CAPÍTULO VIII DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO

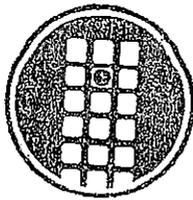
ARTÍCULO 29º): La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- 2) Por conclusión de la carrera para la que postularon inicialmente.
- 3) Por abandono de los estudios.
- 4) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- 5) Por renuncia del beneficiario.
- 6) Por muerte o inhabilitación del becario.
- 7) Por otras causas que a criterio de la Comisión de Adjudicación justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén			
REGISTRO ÚNICO N°			
Fecha	/	/	Fojas: Hora:
Firma			
Dirección General Legislativa			


 Cjai. Laura Pérez
 Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

...../...../.....	ENTRADA N°
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° o Nota n°	
Recibió	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma	



**CONCEJO
DELIBERANTE**
neuquén capital



Fórmese Expediente Legislativo a efecto de que tome estado parlamentario en los términos del Artículo N° 74º) del Reglamento Interno.

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

7

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N°	50458	
Fecha	18 09 24	Hora: 11:35
Asunto	Mercado	
Dirección General Legislativa		

18 09 2024	ENTRADA N°	705/2024
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 2533-2024 Nota n°		
Recibió	Mercado	
Asunto		MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

19 09 2024	Disposición del C. Deliberante Sesión	Ordinario
N°	16/2024	
Paso a la Comisión		
Dirección Gral. Legislativa		